



Ciudad de México, a 20 de junio de 2022.  
**Oficio No. SSC/CGA/OACS/0459/2022**

**Asunto:** Respuesta a Punto de Acuerdo.

**LIC. MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO**  
**DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**PRESENTE.**

*Estimado Director General:*

En atención a su oficio número **SG/DGJyEL/PA/DIP/00029.17/2022** de fecha 13 de mayo de 2022, al que se adjunta el diverso, **D.G.P.L. 65-II-6-0941**, firmado por la **Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos**, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que se comunicó al Titular de esta institución, la aprobación del Punto de Acuerdo que literalmente señala:

*"ÚNICO.- La Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente a los Gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México, a fortalecer las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la reproducción y crianza de perros y gatos en lugares no autorizados para ello, de conformidad con la normatividad aplicable." (sic)*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 5° y 7° de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1°, 2° fracción VIII, 3° numeral 1, fracción I, inciso A, 4° y 19, fracción V del Reglamento Interior que rige la organización y funcionamiento de esta Dependencia y, en cumplimiento a la función de "analizar e integrar la información, que permita atender los requerimientos, exhortos o planteamientos que formulen los Órganos Legislativos...", prevista en el Manual Administrativo de esta institución, publicado el 18 de marzo de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, me permito proporcionar a Usted el siguiente:

#### INFORME

**PRIMERO.-** Previo estudio del planteamiento realizado por el Órgano Legislativo Federal, se considera que su atención se encuentra en el ámbito de competencia de la Secretaría de Salud, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Agencia de Protección Animal, todas de la Ciudad de México; lo anterior, considerando lo previsto en los numerales 10, fracción I; 11, fracciones I y V, 19, fracción I; y 73 fracciones XXI y XXIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, los cuales literalmente disponen:

*"Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:*

*I. Establecer, regular y verificar los centros de control animal;"*



*“Artículo 11.- Son facultades de la Procuraduría:*

*I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley;*

...

*V. Supervisar, verificar en coordinación con las autoridades competentes, así como sancionar en materia de la presente ley, a los establecimientos que incumplan con lo señalado en el artículo 28 bis de la presente Ley, así como lo establecido en el Reglamento; y...”*

*“Artículo 19. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:*

*I. La protección y cuidado, trato digno y respetuoso a los animales en los centros de atención canina y felina, rastros, establecimientos comerciales, y en los procesos de reproducción, crianza, manejo, exhibición, terapia asistida con animales y entrenamiento.”*

*“Artículo 73. La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*XXI. Emitir protocolos para los procesos biológicos de la crianza;*

...

*XXIII. En coordinación con la autoridad competente, establecer las directrices para la atención y seguimiento de denuncias de casos de crueldad extrema contra los animales, incluyendo peleas de perros, criaderos, inescrupulosos y casos de acumulación.”*

**SEGUNDO.-** Por lo que respecta a esta Secretaría, si bien es cierto dentro de sus facultades no se prevén las relativas a **“...sancionar y erradicar la reproducción y crianza de perros y gatos en lugares no autorizados para ello”**, también lo es que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 Bis de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de manera permanente se colabora con la Secretaría de Medio Ambiente y la Agencia de Protección Animal, en acciones de promoción, información y difusión de la Ley en cita, con el objetivo de generar una cultura de tenencia responsable y cívica de protección, responsabilidad y respeto digno de los animales.

Asimismo, a través de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de esta institución, se atienden las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo coordinación interinstitucional a fin de implementar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues. La BVA cuenta con las siguientes funciones:



- a) Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;
- b) Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;
- c) Responder a situaciones de peligro por agresión animal;
- d) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;
- e) Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;
- f) Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones;
- g) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.
- h) Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.
- i) En los casos que exista flagrancia estará justificado su ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial, cuando: 1. Sea necesario para evitar la comisión de los delitos previstos en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Capítulo IV *"Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos"*, del Código Penal para el Distrito Federal; o 2. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo.
- j) Detener y remitir ante la autoridad competente a las personas probables infractoras que realicen y contribuyan en actos especificados en el artículo 25 de la presente ley.

Resulta importante precisar que, la actuación de los integrantes de la Brigada de Vigilancia Animal se encuentra sujeta a las disposiciones y principios que rigen la organización y funcionamiento de esta Dependencia, así como a lo establecido en el *"Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para la Protección y Rescate de Animales en Situación de Riesgo"*, publicado el 20 de julio de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto precisar las directrices con base en las cuales las y los integrantes de este cuerpo especializado, realizarán sus labores.

Informe que me permito someter a su consideración, para que por su amable conducto y de así estimarlo procedente de conformidad con las atribuciones de la Dirección General a su digno cargo, se remita a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la inteligencia que el uso y tratamiento de la información queda bajo la más estricta responsabilidad de dicho Órgano Legislativo.



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL ASESOR DEL C. SECRETARIO



LIC. PABLO SERGIO OCAMPO BAEZA  
COORDINACIÓN DE ASESORES

C.c.c.p.- Comisaria Mtra. Patricia Herrera Rodríguez, Coordinadora General de Asesores del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento -[ccg-coordinacion-asesores@ssc.cdmx.gob.mx](mailto:ccg-coordinacion-asesores@ssc.cdmx.gob.mx)

Acuse electrónico, fecha: \_\_\_\_\_, hora: \_\_\_\_\_, correo \_\_\_\_\_

Acuse electrónico de confirmación, fecha: \_\_\_\_\_, hora: \_\_\_\_\_, correo \_\_\_\_\_

C.c.c.p.- Lic. María del Carmen Téllez Jiménez, Coordinadora de Control de Gestión Documental del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Para los efectos de registro - [ccesgl@ssc.cdmx.gob.mx](mailto:ccesgl@ssc.cdmx.gob.mx) - Folio: SSC/CCGD/OP/16935/2022

Acuse electrónico, fecha: \_\_\_\_\_, hora: \_\_\_\_\_, correo \_\_\_\_\_

Acuse electrónico de confirmación, fecha: \_\_\_\_\_, hora: \_\_\_\_\_, correo \_\_\_\_\_

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

PSOB/CGSE/EBA  
OAE 0535/2022, OAE 0642/2022 y OAE 0664/2022 (Concluidos)

Berna No 18, Piso 1, col. Juárez,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México  
Tel. 5552425100 extensión 5165  
Correo electrónico asesores@ssc.cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS